

ORDINARIO RAD. No. 2021 - 296

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio 30 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria adelantada por ROQUE en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES correspondió por reparto virtual efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 49 folios con anexos correspondiéndole el No. De radicación 110013105029**20210029600**. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aporta el correo electrónico del demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 6 del decreto 806 del 2020-.
2. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir el poder no informa el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el registrado en el Consejo superior de la Judicatura -.
3. Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas-.
4. No se allego la fotocopia de la cedula del demandante aunque se enuncia en la relación de pruebas-.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente

demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy agosto 19 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°
142

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria